

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

U.M.H. No. 11001311000312022-0286

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone:
“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** a las señoras ALEXANDRA QUITIAN MURCIA CAICEDO y JENITH CAROLINA QUITIAN SOSA.

Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, para que actúe en representación del demandado ALEXANDRA QUITIAN MURCIA CAICEDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Reconocer personería jurídica al Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, para que actúe en representación del demandado JENITH CAROLINA QUITIAN SOSA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se tiene que las demandadas a través de apoderado **contestaron la demanda** dentro del término de ley.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598fc3c61a04536cc1c8ba704ce93b62738c21fe9cfbef3e5b3f27a0d7a509ff**

Documento generado en 15/12/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

U.M.H. No. 11001311000312022-0286

En cuanto a la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante, en consideración que en el auto admisorio el emplazamiento está ordenado solo para los herederos indeterminados y no se ordenado nada respecto a los determinados.

Se requiere a la apoderada, que si conoce la existencia de otros herederos determinados conocidos, deberá solicitar su vinculación conforme lo establece la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0669c76413d3c0ed64c7240a9421b580da1f3ae25a12ef94618f6e6c5610dade**

Documento generado en 15/12/2022 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**